

este momento han salido dos señores diputados; ingresa uno. Continuará la discusión, señores diputados, el día de mañana, es decir, se votará el asunto el día de mañana, y se discutirán el asunto de la Foundation y el asunto de la policía animal.

Se cita á los señores diputados para mañana á las cinco de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 12' p. m.

—Por la Redacción.

A. Espinoza S.

Sesión del martes 28 de diciembre de 1920

Presidida por el señor Juan de Dios Salazar Oyarzábal

SUMARIO — Se aprueba una moción del señor Maúrtua para que se oficie al señor Ministro de Instrucción manifestándole que la Cámara vería con placer dictara medidas que tiendan a que el colegio de Santa Eufrasia sea reparado inmediatamente, a fin de que no se perturbe el año escolar.

ORDEN DEL DÍA — Se aprueba la redacción de la ley que crea un impuesto de tránsito en el puente de alambre construido en Balsas, sobre el río Marañón, entre las provincias de Celendín y Chachapoyas — Quedan reservadas, por no haber alcanzado número reglamentario en las votaciones, las licencias pedidas por los señores Cabrera, Perochena y Arangoitia — Continuando el debate del proyecto sobre supresión de juntas departamentales el señor Prado (don Jorge), retira su firma del dictamen. Se acuerda dispensar el dictamen de la firma del señor Prado y continúa el debate. Se desecha la reconsideración propuesta por el señor Sayán Palacios. Se a-

prueba una adición del señor Luna Iglesias al artículo 7o. Se aprueba la adición que dispone que el pago de los médicos titulares y obstetricos se hará en lo sucesivo con fondos fiscales. Se aprueba la adición sobre distribución del mobiliario y enseres de la Junta Departamental de Lima — Se acuerda invitar al señor Ministro de Fomento al debate del contrato celebrado por el Gobierno con la Foundation Company — Se aprueba el proyecto que autoriza al Ejecutivo para conceder al concesionario de la exposición industrial de manufaturas argentinas la exoneración de derechos de aduana, consular e impuestos internos á las mercaderías que se importen para exhibirlas y venderlas en esa exposición. Se aprueba una adición del señor Maúrtua para que se autorice al Ejecutivo para hacer iguales concesiones á los industriales que se encuentren en las mismas condiciones — Debate del proyecto del señor Rubio (don Amuro) que establece multas por inasistencia no justificada de los señores diputados. El señor Rubio retira el proyecto — Debate del proyecto de ley sobre policía sanitaria animal. — Se aprueban los artículos 1o. al 8o. inclusive. Quedan reservados los artículos 9o. y 10o. Se aprueban los artículos 11o. y 12o — Quedan reservado el artículo 13o. — Se aprueban los artículos 14 al 26, inclusive.

Abierta la sesión, a las 5 h. 40' con asistencia de los señores Raygada, Morán, Alonso, Alvarez, Añáños, Arévalo (don Santiago), Arévalo (don Víctor), Barúa Ganoza, Barrios, Caballero, Calle, Cisneros, Cobián, Castro, Checa Eguiguren, Delgado Vivanco, Friesancho, Gamboa Rivas, García, González Zúñiga, Gutiérrez, Lanatta, Larrauri, Leigh, Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Mac Cord,

Mac Lean, Mariátegui, Mármol, Martínez, Maúrtua, Noel, Noriega del Aguila, Núñez Chávez, Olivares, Palma, Pallete, Pancorbo, Peñaloza, Pérez Velásquez, Porturas, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Rada y Gamio, Reinoso, Rodríguez, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar, Salcedo, Solar (don Juan Miguel), Sousa, Ugarte, Urbina, Vega, Venízco, Vidalón y Villacorta, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron a la lista los señores Ávila, Arangoitia, Casas, Caso, Devéscovi, Eneinas, Gildemeister, Guevara, Irigoyen, Leguía, Luna (don Ezequiel), Macedo Pastor, Málaga Santolalla, Manchego Muñoz, Martinelli, Nosiglia, Osores, Otero, Patiño Zamudio, Pérez, Figuerola, Perochena, Pró y Mariátegui, Rodríguez Dulanto, Rodríguez Larraín, Sayán Palacios, Solar (don Manuel), Tello, Torres Balcázar y Villanueva.

Con licencia, faltaron los señores Basadre, Chávez y Lizares Quiñones; y con aviso, los señores Corbacho, Químpper y Huamán de los Heros.

Por enfermos, dejaron de concurrir los señores: Ruiz Bravo, Abad, Muñoz, Nadal, Patiño, Serrano y Urquiza; y en comisión especial de la Cámara, los señores: Baca, Cabrera, Jiménez y Yáñez.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

De los señores Arangoitia y Perochena, diputados nacionales por las provincias de Lucanas y Castilla, respectivamente, pidiendo licencia para ausentarse de esta capital.

Pasaron a la orden del día.

Cablegrama

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados de la República Argentina, agradeciendo la condolencia de este cuerpo legislativo, con ocasión de la catástrofe ocurrida en Mendoza.

Con conocimiento de la Cámara, pasó al archivo.

Proyectos

De los señores Rodríguez Larraín y Calle, disponiendo que el Ejecutivo abone un sueldo de gratificación a todos los servidores y pensionistas del Estado, con motivo del próximo Centenario de la Independencia Nacional.

Se admite a debate y pasa a la Comisión Principal de Presupuesto.

De los señores Rubio (don Arturo) y Pérez Velásquez, estableciendo una multa a los señores diputados que dejen de concurrir a las sesiones de la Cámara, sin causa justificada.

Consultada la Cámara admitió a debate el proyecto.

El señor PRESIDENTE — Como la Comisión a la cual debe pasar este proyecto es la de Policía, ésta emite su dictamen en este instante a favor del proyecto, propongo a la Cámara que pase a la orden del día. Los señores diputados que así lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). A la orden del día.

DICTAMEN

De la Comisión de Marina, en la petición del aumento de monto de doña Enriqueta Evans viuda de Gálvez.

Pasó a la orden del día.

SOLICITUD

De don Valentín Llanos Machaca, pidiendo garantías.

Pasó a la Comisión Pro-Indígena.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE — Se va a pasar a la orden del día.

El señor MAURTUA — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor diputado por Pachitea.

El señor MAURTUA — Ruego a la Presidencia y a mis distinguidos compañeros tengan la bondad

de prestar su aprobación a esta moción de orden del día que presento en favor del Colegio de Santa Eufrasia que acaba de sufrir la desgracia más lamentable, por tratarse de un establecimiento de instrucción pública.

El señor SECRETARIO leyó:

La Cámara de Diputados deplora el incendio producido en el Colegio de "Santa Eufrasia", expresa su más viva simpatía a la Reverenda Madre, directora de ese plantel de educación pública y acuerda oficiar al señor Ministro de Justicia e Instrucción, manifestándole que vería con placer dictara las medidas administrativas que tiendan a que dicho establecimiento sea separado inmediatamente a fin de que no se perturbe el año escolar de 1924.

El señor PRESIDENTE — Los señores diputados que acuerden el pedido del señor diputado por Pachitea, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor AREVALO (don Víctor M.) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor diputado por San Martín.

El señor AREVALO (don Víctor M.) — Señor Presidente: Por ley número 2779, promulgada en setiembre de 1918, se acordó un aumento de 20 por ciento a los miembros del Poder Judicial en general, y se elevó a 100 libras el haber de los vocales y fiscales de la Corte Suprema.

Como tengo noticias de que al funcionario que ha desempeñado la Agencia Fiscal de las provincias Alto y Bajo Amazonas y Ucayali, no se le ha abonado la cantidad que le corresponde, según ese aumento del 20 por ciento, suplico a la Mesa se pase un oficio al Ministerio respectivo a fin de que dicte las disposiciones convenientes para que a ese funcionario se le abone en esa forma.

El señor PRESIDENTE — Los señores diputados que acuerden el pedido del señor diputado por San Martín, lo manifestarán.

Fué acordado.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate se aprobó el siguiente dictamen:

Comisión de Redacción.
"El Congreso, etc."

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase un impuesto de tránsito por el puente de alambre construido en Balzas, sobre el río Marañón, entre las provincias de Chachapoyas y Cenepán.

Artículo 2o. — El impuesto se cobrará según la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno mayor 20 centavos.

Por cada cabeza de ganado vacuno menor 10 centavos.

Por cada cabeza de ganado lanar cabría y de cerdo, 5 centavos.

Por cada bestia cargada, 10 centavos.

Por cada bestia sin carga, destinada a transporte, 5 centavos.

Por cada bestia que se conduzca para la venta 20 centavos

Artículo 3o. — El tránsito de personas a pie es gratis.

Artículo 4o. — La recaudación de este impuesto correrá a cargo de las Juntas Departamentales de Amazonas y Cajamarca y se adjudicará en remate al mejor postor, sobre bases que, de común acuerdo, establecerán ambas instituciones.

Dicho remate se efectuará cada año, alternativamente, en el local de la respectiva Junta, comenzando por la de Amazonas.

Artículo 5o. — El producto del impuesto se dividirá en dos partes iguales; correspondiendo una, o sea el 50 por ciento, a la Junta ante la que se haya efectuado el remate; la que remitirá igualmente a la otra el 50 por ciento que le corresponde.

Artículo 6o. — Las Juntas Departamentales mencionadas invertirán el producto del impuesto en la reparación y conservación del puente de Balzas; encargándose cada una de la parte que le corresponde, o sea, desde la

mitad de su extensión hasta el extremo que descansa en la provincia que le respecta; y en la de los caminos que conducen de Balzas a Callacalla, en Amazonas, y de Balzas a Celendín, en Cajamarca.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1926.

(Firmaron) — **L. Curletti** —
Carlos A. Calle — **E. Pró y M.**

El señor SECRETARIO dió lectura a un oficio del señor José F. Cabrera, diputado por la provincia de Chiclayo, solicitando licencia.

El señor PRESIDENTE — Al dar cuenta, señores diputados de esta petición, debo manifestar que por no haber celebrado sesión esta Cámara el día de ayer, anterior a la partida de los buques de guerra para conmemorar el centenario de Lambayeque y de Piura, la presidencia se vió obligada a nombrar una comisión compuesta del señor Torres Balcázar presidente de la Comisión del Centenario, a quien correspondía de derecho, y de los señores Jiménez, Cabrera, Baca y Yáñez. Los señores diputados Jiménez y Cabrera se encuentran ya en Lambayeque y los señores diputados Baca y Yáñez han partido en uno de los buques de la armada. De tal manera que la presidencia solicita de la Cámara que se apruebe el nombramiento de la comisión realizada por la presidencia. Los señores diputados que la aprueben se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Aprobada.

Los señores diputados que acuerden la licencia al señor diputado Cabrera, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los señores que estén en contra.

(Votación).

Se va a rectificar. El señor Cabrera está nombrado también en la comisión, la cual probablemente tendrá que cumplir su cometido.

El señor LUNA IGLESIAS — Una aclaración, señor presidente. El señor Cabrera ha sido designado por la Mesa para que vaya en representación de la Cámara a Lambayeque, pero además de eso pide licencia.

El señor PRESIDENTE — Si señor diputado, por el resto de los días que faltan para que termine la legislatura.

Los señores que acuerden la licencia, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Parece que no hay votación. Queda reservada.

El señor SECRETARIO dió lectura a un oficio del señor Víctor A. Perochena, diputado por la provincia de Castilla, solicitando licencia.

El señor PRESIDENTE — Al voto la licencia. Los señores diputados que acuerden la licencia del señor diputado por Castilla, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Queda reservada.

El señor SECRETARIO dió lectura a un oficio del señor Nicasio

Arangoitia, diputado por la provincia de Lucanas, solicitando licencia.

El señor PRESIDENTE — En debate la licencia del diputado, señor Arangoitia.

Los señores diputados que acuerden la licencia del señor Arangoitia se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Reservada, no hay votación.

Continúa el debate sobre el proyecto de supresión de las juntas departamentales.

El señor PRADO (don Jorge) — Retiro mi firma del dictamen, señor presidente.

El señor PRESIDENTE — El señor Prado que había solicitado el uso de la palabra....

El señor PRADO (don Jorge) — Señor presidente: Había pedido la palabra para retirar mi firma del dictamen, por consiguiente, según las disposiciones del reglamento, tiene que volver el asunto a comisión.

El señor PRESIDENTE — Habiendo retirado su firma el señor diputado....

El señor AREVALÓ (don Víctor M.) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor Arévalo puede hacer uso de ella.

El señor AREVALO — Pido que se dispense el dictamen de la firma del señor Prado y continúe la discusión.

El señor PRESIDENTE — El pedido del señor diputado Arévalo es procedente y la mesa lo consultaría si hubiera quórum en la sala. Habiendo retirado su firma uno de los señores miembros de la comisión, según el Reglamento vuelve á comisión, pero procede el pedido del señor diputado Arévalo que tiene que ser acordado por la Cámara.

El señor MARIATEGUI — Señor presidente: Si no hay quórum que se levante la sesión. Que se pase lista para ver si hay quórum.

El señor LUNA IGLESIAS — Que

se pase lista, señor presidente.

El señor PRESIDENTE — Va á procederse á pasar lista. Acabo de mandar llamar á los señores diputados que están fuera de la sala.

El señor LUNA IGLESIAS — Y que se publique la lista.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE — En la sala hay 54 señores diputados y fuera hay 4, que acaban de anunciar que dentro de breves instantes se constituirán en la sala.

(Pausa).

Hay 56 señores diputados en la sala. Se va á hacer la consulta.

Los señores diputados que acuerden dispensar el dictamen sobre supresión de Juntas Departamentales, de la firma del señor miembro de la comisión que acaba de retirarla, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Ha sido dispensado de la firma. Continúa el debate. Se va á votar la reconsideración solicitada por el señor diputado por Chancay. Los señores diputados que la acuerden, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Ha sido desechada.

Procediéndose á votar el artículo 60., fué aprobado, dice: "Los Concejos municipales de provincia asumen todas las atribuciones, obligaciones y derechos de las Juntas Departamentales."

Se leyó y puso en debate el artículo 70.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 70.—Los empleados de

las Juntas Departamentales pasarán á servir á los Concejos Municipales de la capital de departamento, las secciones que en ellos deben establecerse para atender á los ramos que corrían á cargo de las Juntas; y en el caso de que no se estimasen necesarios sus servicios, se les computará por el Gobierno los que tienen prestados á las Juntas para los efectos de su cesantía, conforme á las leyes vigentes, siendo entendido que las pensiones que se otorguen serán abonadas por los respectivos Concejos Municipales de las capitales de departamento, con cargo á las rentas provenientes de las extinguidas Juntas Departamentales.

El señor LUNA IGLESIAS (don Javier), envió á la mesa una adición.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer la adición del señor Luna Iglesias.

El señor SECRETARIO leyó:

Adición al artículo 7o.:

Siendo entendido que las pensiones que se otorguen serán abonadas por los respectivos Concejos Municipales, de las capitales de departamento, con cargo á las rentas provenientes de las extinguidas Juntas Departamentales.

Lima, diciembre 28 de 1920.

J. Luna Iglesias.

Consultada la Cámara, admitió á debate la adición.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación.)

No resulta clara la votación. Se va á rectificar. Los señores diputados que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie.

(Votación).

El señor PEÑALOZA.—Que se vuelva á leer.

El señor PRESIDENTE.—Se va volver á leer.

El señor RELATOR leyó.

El señor PRESIDENTE.—Ruego á los señores diputados que se sirvan pronunciarse en forma clara. Los señores diputados que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie.

(Votación).

Los que estén en contra.

El señor PRESIDENTE.—Al

(Votación).

Han votado á favor 30 señores, y en contra 15. Queda reservada la votación y, por consiguiente, la adición presentada. Va á darse lectura á otra adición.

El señor PEÑALOZA.—Pido la palabra.

El señor SOUSA.—Señor presidente....

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado Peñaloza.

El señor PEÑALOZA.—(Su discurso se publicará después).

El señor PRESIDENTE.—Se va á rectificar la votación.

El señor MARMOL.—Desearía conocer, señor presidente, la opinión de la Mesa.

El señor PRESIDENTE.—Se ha producido la votación, señor diputado, con 59 señores en la sala y sólo han votado 45. Los señores diputados que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor SECRETARIO.—Yo he votado por el sí, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.—No resulta votación: hay 44 señores á favor y 9 en contra, ó sea 53.

El señor RUBIO (don Arturo).—Yo creo que la votación es correcta, y que no hay derecho de considerar que no ha habido votación, por cuanto todos los señores no han votado. Conforme al reglamento, están obligados á votar y consultada la votación en un sentido afirmativo y habiendo quórum suficiente, se supo-

ne que los demás señores están en contra.

El señor PRESIDENTE.—Perdón, señores diputados: no puede la Mesa tomar esa responsabilidad...

El señor RUBIO (don Arturo).—Desde que todos los señores están obligados á emitir su voto.

El señor PRESIDENTE—Tratándose de una votación rectificada, es necesario que la Mesa declare cuantos han sido los votos favorables y cuántos los negativos.

El señor PEÑALOZA.—Pido que se vote nominalmente.

Consultada la Cámara, acordó la votación nominal.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden la votación nominal, se servirán manifestarlo.

(Acordado.)

Los señores diputados que aprueban al artículo, lo manifestarán con la palabra sí; los señores que estén en contra, con la palabra nó.

Señores que votaron á favor: Alonso, Alva, Alvarez, Arévalo (don Santiago), Arévalo (don Víctor), Barúa Ganoza, Barrios, Caballero, Calle, Cisneros, Cobián, Checa Egüiguren, Frisancho, Gamboa Rivas, García, Gildemeister, Lanatta, Larráuri, Leigh, Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Mac-Lean, Mariátegui, Márquez, Martínez, Noel, Noriega, del Aguila, Olivares, Palma, Pallete, Pancorbo, Peñaloza, Pérez Figuerola, Pérez Velásquez, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Rada y Gamio, Rodríguez, Rodríguez Dulanto, Rubio (don Arturo), Salazar, Salcedo, Sousa, Tello, Vega, Velazco y Villacorta.

En contra votaron los señores Raigada, Morán, Añaños, Castro, Delgado Vivanco, Gonzales Zúñiga, Gutiérrez, Núñez Chávez, Porturas, Reinoso, Rubio (don Miguel), y Vidalón.

El señor MORAN (Secretario).—Señor presidente: Esta Cámara poseída de un extraño vértigo, que la confunde, está resolviendo la supresión de las Juntas Departamentales en la forma más inconsulta y retrógrada posible.

Las Juntas Departamentales no son instituciones estériles, ni ma-

las, todo lo contrario, son provechosas y responden á un avanzado concepto democrático. Convengo en que se hace necesario reformarlas, otorgándoles verdadera autonomía, una exacta contabilidad, una mejor recaudación en sus rentas. Formar un buen catastro de bienes territoriales, que elevarían por consecuencia inmediata en cuatro ó cinco veces, mínimo, las tasas muy bajas actualmente, de los predios rústicos, haciendo solventes sus capacidades económicas.

Por otra parte, esta medida artificial: la supresión de las Juntas Departamentales, instituciones de descentralización fuertemente arraigadas en el país, no ha de perdurar, y ya veremos como bien pronto se les restablece.

En tal virtud, voto por el *nó*, pues soy radicalmente contrario á la supresión de las Juntas Departamentales en la República (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Ha sido aprobado el artículo por 47 votos contra 14. Se va á consultar á la Cámara si se dispensa del trámite de comisión la adición presentada por el señor Luna Iglesias: los señores diputados que la dispensen del trámite de comisión, se servirán manifestarlo. (Dispensada). En debate.

El señor AREVALO (don Víctor M.).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO (don Víctor M.).—Señor presidente: Yo me voy á permitir indicar al señor diputado por Hualgayoc, que quizás no sea conveniente la disposición que propone. Bien está que se diga, con cargo á las rentas que antes percibían las Juntas Departamentales, porque si se tiene en cuenta que todas esas rentas de las Juntas Departamentales, van á pasar, según el artículo que acabamos de aprobar, á los Concejos Provinciales, no hay razón alguna para que las municipalidades de capitales de departamento, sean las que abonen á estos empleados; lo lógico sería suprimir esa parte que dice: los Concejos de capital de departamento. Y sólo se diga: de los respectivos Concejos Provinciales. Parece que esa ha sido la mente del diputado por

Hualgayoc, porque no sería aceptable que los Concejos de capital de departamento fueran á pagar á los empleados de los Concejos Provinciales. Que conste que hago esta aclaración, por ser de justicia, porque soy diputado tan sólo de capital de provincia y no de capital de departamento.

El señor LUNA IGLESIAS.— El artículo 7o. que acabamos de aprobar es un artículo que está fundado en la equidad y que asegura el porvenir de los empleados de las juntas departamentales que han sacrificado los mejores años de su vida en servicio de estas instituciones. Se dispone que vayan á la cesantía ó á la jubilación y yo he ampliado este artículo con el fin de que esas pensiones no pesen sobre el Erario. Y la razón es clara: Las instituciones llamadas Juntas Departamentales tienen fondos propios, tienen rentas propias, que hoy pasan á los Concejos Provinciales, y los Concejos Provinciales de capital de departamento, son los que van á hacer los servicios que hacían las juntas departamentales. Como comprenderá mi estimable amigo, el señor Arévalo, son en las capitales de departamento donde las Juntas Departamentales hacen sus servicios, no en las de provincias; por consiguiente, esta es la razón por la cual la adición se reduce á disponer que con las rentas que perciban los Concejos Provinciales, de capital de departamento, hagan el servicio de las Juntas Departamentales y atiendan á los empleados.

El señor AREVALO (don Víctor M.)— Parece que el señor Luna Iglesias, lo que desea es, que las listas pasivas sean abonadas por los respectivos concejos municipales de capital de departamento. Pero yo entiendo, señor Presidente, que ya no van á disponer los concejor municipales de capital de departamento, de ninguna suma que se recaude de las demás provincias, porque las municipalidades van á tener vida completa fiscal para el efecto de recaudar las rentas de sus respectivas provincias.

Yo estoy de acuerdo con el señor Luna Iglesias cuando manifiesta que no debemos gravar el presupuesto general de la república, con las listas pasivas de los empleados, hoy de las Juntas Departamentales

y mañana de las municipalidades de provincia; pero no veo la razón para que esas listas pasivas, gravén sobre las rentas de los concejos municipales de capital de departamento, cuando lo razonable es que sean cubiertas con las rentas de los respectivos concejos provinciales. No se por qué se va á imponer esta carga á los concejos municipales de capital de departamento. Con estas indicaciones que acabo de hacer pongo término á este debate, y declaro que no intervendré más, porque los que deben continuar con más acierto defendiendo los intereses de sus provincias son los representantes de capital de departamento.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar fué aprobada la adición..

El señor secretario leyó:

Adición.

Artículo El pago de haberes de los médicos titulares y de las obstetras que corría á cargo de las Juntas y cuyo servicio es de interés general, se hará en lo sucesivo, con fondos fiscales en las provincias en las que no excedan de ochocientas libras las rentas que por virtud de esta ley, se adjudiquen á los respectivos municipios.

Lima, 28 de octubre de 1920.

(Firmaron)—**Eloy Castro, Benjamín Huamán de los Heros, Augusto Aiva, Miguel Osores, Luis F. Luna, C. Manchego Muñoz, B. Patiño, M. J. Urbina, V. M. Arévalo, S. F. Salcedo, V. Noriega del Aguila, Dámaso Vidalón, Nicasio Arangoitia, Washington Ugarte, Leoncio F. Villacorta, C. Macedo Pastor, J. A. Delgado Vivanco, Manuel F. Serrano, Mariano N. García, C. C. Caballero, Adolfo C. Chávez, A. A. Reinoso, Abel G. Cisneros, Felipe Porturas, C. Abad.**

Admitida á debate y dispensada del trámite de comisión fué aprobada.

El señor SECRETARIO leyó:

Adición al artículo 5o.

El mobiliario, el material y los demás enseres de la Junta Departamental de Lima, se distribuirán en proporción requerible entre el Concejo Provincial de Lima y los distritos de nueva creación en la provincia de Lima.

Juan M. Torres, A. Patiño Zamudio, Pedro A. de las Casas, Miguel A. Morán, Jesús M. Salazar.

Admitida á debate y dispensada de comisión fué aprobada.

El señor PRESIDENTE.—En cumplimiento del acuerdo de la Cámara, se ha procedido á integrar el expediente relativo al proyecto de contrato celebrado por el gobierno con la Foundation.

El señor SECRETARIO leyó el dictámen de la comisión de Obras Públicas.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictámen de la comisión de Obras Públicas.

El señor PEREZ FIGUEROLA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado Pérez Figuerola tiene la palabra.

El señor PEREZ FIGUEROLA.—Señor Presidente: La circunstancia de que la comisión de Obras Públicas en minoría no haya presentado su dictámen hasta este momento y la circunstancia también de que la comisión de Hacienda aunque por acuerdo de la Cámara, haya sido dispensada de emitir dictámen en tan importante asunto, hace más necesario el pedido que estaba propuesto á formular y que formulo en este instante, para que se invite al señor ministro de fomento á fin de que concorra á este debate.

La naturaleza del asunto hace necesario, bajo todos conceptos, que el señor ministro, cuya suficiencia seguramente le hará grato concurrir á la Cámara y que se produzca en esta, un voto favorable al pedido que formulo.

El señor LUNA IGLESIAS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Hualgayoc tiene la palabra.

El señor LUNA IGLESIAS.—Señor Presidente: Las razones que acaba de expresar el señor diputado por Pisco muy atendibles. Creo que la Cámara no tendrá inconveniente en acceder á la solicitud formulada por el señor Pérez Figuerola, respecto á la concurrencia del señor Ministro de Fomento para la discusión de este asunto.

El señor OLIVARES.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado Olivares tiene la palabra.

El señor OLIVARES.—Señor Presidente: Como presidente de la comisión de Obras Públicas, me ad-

hiero á la segunda parte del pedido formulado por el señor diputado por Pisco, en el sentido de que el señor ministro de fomento concorra á la discusión del contrato celebrado por el gobierno con la Foundation.

En cuanto á la primera parte, ya la Cámara se ha pronunciado y ha acordado, en vista del tiempo que ha estado el expediente en estudio de la comisión de hacienda, la dispensa de ese trámite. Y respecto al dictámen en minoría de la comisión de Obras Públicas, también lo ha tenido más del tiempo reglamentario el señor Caso, que es el que probablemente suscribirá el dictamen en minoría.

Por estas circunstancias, sin oponerme, hago estas ligeras aclaraciones, adhiriéndome al pedido formulado por el señor Pérez Figuerola respecto á la concurrencia del señor ministro de fomento.

El señor PRESIDENTE.—La mesa ratifica lo que acaba de decir el señor presidente de la comisión de Obras Públicas. La mesa trató este expediente pasándolo á estudio de las comisiones de Obras Públicas y Hacienda; habiendo transcurrido más del término reglamentario, se dispuso de todo trámite y quedó á la orden del día. En esas condiciones, uno de los señores miembros de la comisión, tomó el expediente original y no lo ha devuelto hasta la fecha, razón por la cual, á pedido de otro miembro de la comisión de Obras Públicas, la Cámara acordó rehacer el expediente, que consiste en el contrato cuya copia auténtica ha sido remitida por el ministerio de fomento y en la copia del dictámen formulado por la mayoría de la comisión.

Se va á consultar la concurrencia del señor ministro de fomento. Los señores diputados que la acuerden, se servirán manifestarlo.

(Votación)

Los señores que estén en contra.

(Votación).

Acordado.

El señor ministro de fomento ha manifestado que si se le llamaba por la Cámara, no tendría inconveniente para constituirse el día de mañana, de manera que con la concurrencia del señor ministro de fomento el día de mañana, continuará el debate de este asunto y la presidencia cumplirá con hacer a-

visar á los señores diputados miembros de la comisión de Obras Públicas este acuerdo de la Cámara de una manera especial.

El señor SECRETARIO leyó:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 10. de diciembre de 1920.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados:

Habiéndose concedido por el ministerio de fomento, en resolución de 6 de noviembre último, la realización de manufacturas argentinas con ocasión de una exposición industrial de manufacturas argentinas con ocasión del primer centenario de la Independencia, sobre la base, entre otras, de la exención de derechos fiscales para las mercaderías que el concesionario importe con tal objeto; de acuerdo con el señor Presidente de la República y en virtud del decreto de convocatoria de 25 del pasado, á la legislatura extraordinaria en funciones, cumple con someter á esa Cámara, para la concesión de esa franquicia, el adjunto proyecto de resolución legislativa.

Para ilustración, acompaña á ustedes el oficio No. 807 de la Dirección de Obras Públicas, en que se comunica á este ministerio la resolución gubernativa en referencia.

Dios guarde á Uds.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

F. C. Fuchs.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Ha resuelto:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que conceda á don Roberto D. Iten, concesionario de la exposición industrial de manufacturas argentinas, autorizada por el ministerio de fomento, que se realizará en los meses de julio y agosto de 1921 en celebración del centenario de la independencia nacional, la liberación de los derechos de aduana, consular é impuestos internos, de las mercaderías que importe para exhibirlas y venderlas en esa exposición.

Al efecto, el concesionario don Roberto D. Iten, presentará en cada caso para la calificación, por el ministerio de fomento, la razón detallada de las manufacturas argen-

tinas destinadas á esa exposición.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

Fuchs.

Comisión Auxiliar de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo somete á la consideración de la Cámara, el proyecto de resolución legislativa, en virtud del cual se le autoriza para conceder á don Roberto D. Iten, concesionario de la exposición industrial de manufacturas argentinas, que se realizará en esta capital en los meses de julio y agosto del año próximo, la liberación de los derechos de aduanas, consular é impuestos internos, de las mercaderías que importe para exhibirlas y venderlas en dicha exposición; obligando á aquel, á presentar para la calificación por el ministerio de fomento, la razón detallada de las referidas manufacturas.

Habiéndose concedido por resolución suprema de 6 de noviembre último al expresado don Roberto D. Iten, el uso del nuevo local de la Escuela Normal de Varones para que realice en él una exposición industrial de manufacturas argentinas, con ocasión de las fiestas del centenario de la independencia nacional, bajo la base de la exoneración de los derechos fiscales de las mercaderías que importe con tal objeto, la comisión auxiliar de hacienda encuentra que la autorización solicitada en cumplimiento de la mencionada resolución suprema, tiende á hacer práctica la exposición industrial en referencia en esa fecha memorable, y á una mayor vinculación económica entre el Perú y la República Argentina y por lo mismo no existe inconveniente en que se acceda á dicha autorización, por lo que os propone que aprobéis el proyecto de que se trata.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 1920.

(Firmaron) — V. A. Perochena,
A. Barúa Ganoza, S. F. Salcedo.—

El señor PRESIDENTE — Estando en conformidad el dictamen con el proyecto se pone en debate el artículo del proyecto. Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar.

El señor MAURTUA. — Señor

Presidente: El proyecto es magnífico, pero me parece que tiene un carácter de exclusivismo. Yo creo que podríamos agregar un artículo segundo, facultando al Poder Ejecutivo, para hacer la misma concesión á los industriales de otras nacionalidades que quieran venir á hacer la misma exhibición de productos. Así es que dándole la forma que tiene el artículo primero, podemos agregar un segundo autorizando al Ejecutivo para que en casos semejantes tenga la misma facultad.

El señor PRESIDENTE.— Se trata de un proyecto del Ejecutivo y las adiciones á él, tienen que ser presentadas por escrito, para que corran los mismos trámites que el proyecto. No hay inconveniente en presentar la adición; pero no en la forma verbal en que su señoría lo hace. Por lo mismo que se trata de un proyecto del Ejecutivo, no se le podría preguntar á su autor si admite ó no la adición lo cual si sería posible si se tratara de un proyecto presentado por un señor diputado.

El señor MAURTUA.— Es la expresión de mi pensamiento y desearía conocer la opinión de los señores de la mayoría. Yo creo que no tendrán inconveniente en dar su voto favorable á esta adición á fin de que el Ejecutivo esté investido de esta facultad; porque no vamos á hacer una fiestecita de aldea, vamos á hacer una fiesta grande y por consiguiente debemos facultar al Poder Ejecutivo en la forma que propongo en mi adición para el caso de que se presenten comerciantes americanos ó europeos que deseen exhibir sus productos y con la indicación del señor Presidente, yo me permitiré formular el artículo segundo una vez que conozca la opinión de los señores miembros de la mayoría.

El señor PRESIDENTE.— Perfectamente. Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá á votar el artículo.

El señor MARTINEZ.— Que se lea.

El señor PRESIDENTE.— Sí, señor, y sobre todo se va á computar el quórum por que en este momento han salido muchos señores diputados.

El señor SECRETARIO leyó.

El señor PRESIDENTE.— Sólo

hay 40 señores diputados en la sa-
la. No se puede votar.

El señor OLIVARES.— Señor Presidente: Yo pediría que se tuviese la bondad de pasar nuevamente lista y que si no hay quórum como es la tercera vez que creo se pasa lista, se levante la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se va á pasar lista.

El señor LUNA IGLESIAS.— Yo amplío el pedido del señor Olivares en el sentido de que se pase lista y que se publique los nombres de los señores que no estén presentes.

El señor OLIVARES.— Me adhiero.

El señor PRESIDENTE.— Se va á proceder como su señoría solicita.

El señor PRESIDENTE.— Han respondido á la lista 59 señores diputados. Suplico á sus señorías que no abandonen la sala. Se ha pasado lista porque sólo habían 46 representantes y después han ingresado 19. Se va á votar el artículo.— Los señores diputados que aprueben el artículo

El señor RUBIO (Don Arturo).— Yo desearía, señor Presidente, que alguno de los miembros de la comisión dictaminadora se sirviera indicarme si esa liberación de derechos tiene algún límite ó si es ilimitada para cuantas mercaderías quiera introducir ese señor Item.

El señor PRESIDENTE.— Se va á leer el artículo para ilustración de los señores diputados.

El señor SECRETARIO leyó:

El señor PRESIDENTE.— Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

Los señores diputados que aprueben el artículo se servirán manifestarlo.

El señor PRESIDENTE.— Se va á dar lectura á la adición que ha presentado á la mesa el señor diputado por Pachitea.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 2o.— "Autorízase así mismo Poder Ejecutivo para que otorgue iguales concesiones á otros industriales en las mismas condiciones y con ocasión del referido acontecimiento".

El señor PRESIDENTE.— Los señores diputados que admitan á debate el artículo se servirán manifestarlo.

(Votación)

Admitido á debate, á la comisión auxiliar de hacienda.

El señor MAURTUA.— Pido señor Presidente, que se le dispense del trámite de comisión.

El señor PRESIDENTE.— Se va á consultar, señor diputado.— Los señores diputados que dispensen del trámite de comisión á la adición se servirán manifestarlo.

(Votación)

Dispensada del trámite de comisión, se pone en debate.

No haciendo uso de la palabra ningún señor diputado se dió el punto por discutido. Procediéndose á votar fué aprobada la adición.

El señor PRESIDENTE.— A pedido de sus autores se pone en debate el proyecto que va á leer el señor secretario.

El señor SECRETARIO leyó:

Los diputados que suscriben, presentan el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1o.— Al representante que dejara de asistir, sin causa rrectamente justificada, se descontará una libra por cada sesión á que faltare.

Los secretarios enviarán diariamente la relación de los inasistentes, sin causa justificada, á la tesorería, para los efectos del descuento respectivo.

Artículo 2o.— Los fondos provenientes de estos descuentos, serán enviados á las distintas instituciones de caridad, que más los necesiten, á juicio de la comisión de policía, quien dará cuenta semanalmente á la Cámara.

Lima, 28 de diciembre de 1920.
Piden dispensa de todo trámite,
(Firmaron) **Arturo Rubio—N.
Pérez Velásquez.**

El señor PRESIDENTE— En debate el artículo 1o, y con él todo el proyecto.

El señor MAURTUA.— ¿Es proyecto de ley ó acuerdo de Cámara?

El señor PRESIDENTE.— Dice: Los diputados que suscriben presentan el siguiente proyecto de ley:

El señor RUBIO (don Arturo)— No puede ser acuerdo de Cámara porque se trata de modificar una ley y las leyes se modifican con otras leyes y no con acuerdos de cámara.

El señor PRESIDENTE— Hay en la ley de emolumentos un artículo fijando en cinco libras la multa á

cada señor representante que no concurra

El señor MAURTUA.— Por consiguiente, no puede aprobarse sino un acuerdo de Cámara que lo prescrito por esa ley se haga efectivo, porque sería albara sobre albara una ley sobre otra ley.

El señor PEREZ VELASQUEZ— Yo creo que en esa modificación coincidíamos con el pensamiento quizá hasta de la comisión de policía, porque no era posible hacer efectiva la multa de cinco libras que manda la ley de emolumentos se imponga á los inasistentes.

El señor DEVESCOVI.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor diputado por Lima puede hacer uso de la palabra.

El señor DEVESCOVI.— Me parece que constituye una vergüenza que tengamos que estimularnos esa forma para poder asistir á las sesiones. Yo me declaro rotundamente en contra de ese proyecto de ley.

El señor RUBIO (don Arturo)— El señor diputado Devéscovi probablemente ignora que hay una ley que conceptúo quizá más vergonzosa que ésta, que es la ley vigente sobre emolumentos, en virtud de la cual se desuenta á los representantes cinco libras por cada sesión á que falten. Esa ley cabalmente, porque es monstruosa por cuanto la pena es demasiado severa, no se cumple y el modo de hacer que se cumpla, es haciendo más leve la multa

El señor DEVESCOVI (interrumpiendo).— Menos se cumplirá.

El señor RUBIO (don Arturo) (Continuando).— Solo cuando las penas son proporcionadas á las faltas es que pueden cumplirse; de allí que la mesa hasta ahora no haya podido cumplir la ley de emolumentos actual que impone cinco libras á los representantes que falten á las sesiones. Por eso, para hacerla viable y para que la ley pueda ser posiblemente cumplida es que rebajamos la multa á una libra.

El señor MARIATEGUI— Pidí la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Mariátegui puede hacer uso de la palabra.

El señor MARIATEGUI.— Señor Presidente: En mi concepto, la ra-

zón de ser la multa de cinco libras para los representantes que no concurrían á las sesiones fué simplemente para disimular ante el país, el mal efecto que tenía que producir el aumento que en aquella época se hizo de los emolumentos de los señores representantes, seguramente creyeron que se iba á cumplir con hacer el descuento respectivo.— De manera que en mi concepto, no es sólo por la cuantía de la multa que no se lleva á efecto el descuento, sino que los descuentos de los representantes (y esto siento estar en desacuerdo con mi distinguido amigo el doctor Rubio), que seguramente muy bien intencionado trata de que haya una fórmula para que los representantes concurran con más asiduidad á la Cámara; siento estar en desacuerdo, repito, con mi querido compañero porque estimo que los descuentos, sean de una libra, sean de dos, sean de cinco, no se llevan á cabo.— Ya he tenido en otra oportunidad la experiencia de ver que estos descuentos no se hacen efectivos, y esto porque no hay tesorero que los cumpla, ni hay presidente de Cámara que intervenga para hacerlos cumplir; y porque como con razón dice el señor Devéscovi, es una pena verdaderamente denigrante.— Por lo demás, á la Cámara le consta que siempre procurado tratar por todos los medios, de ayudar para conseguir la concurrencia de los representantes; pero creo que esta no es la manera de corregir esa falta, porque, el descuento no se hará efectivo nunca y quedará en el papel; sabremos que se debe hacer el descuento á los representantes, pero nunca se llevará á la práctica. Por esta razón, señor presidente, no estoy de acuerdo con la medida.

El señor PRESIDENTE.— El señor diputado por Pachitea tiene la palabra.

El señor MAURTUA.— Yo estoy por el descuento; pero preferiría, ya que se trata de una ley que se modifica y que se quiere hacer ley, que se diga: modificase el artículo tanto, de la ley número tanto en tal sentido, porque de esa manera se entiende que la ley va á ser modificada.— De todas maneras, yo considero denigrante el descuento á representantes.— La presidencia de la Cámara sabe que soy uno de

los que concurren siempre y de los más majaderos en este asiento.— Pero considero que si con los estímulos del cumplimiento del deber no podemos obtener resultados, con la multa de una libra en la forma que lo acaba de manifestar perfectamente de acuerdo con nuestra sicología el señor diputado por Tahuamanu, entiendo que con esto, ni con cualquier otra medida se podrá resolver la cuestión, que estriba únicamente en el estricto cumplimiento del deber.

El señor PRESIDENTE.— El señor diputado Barúa tiene la palabra.

El señor BARUA GANOZA— Yo, señor Presidente, tengo que manifestarme, también, en contra del proyecto de ley presentado, por la circunstancia de que si la ley de emolumentos señala una multa de cinco libras, es vergonzoso, señor Presidente, que hagamos una rebaja de esa multa, es decir, que tengamos que pagar solo una libra; yo no encuentro ninguna razón para eso, salvo que se tenga en consideración que los representantes no están pagados con el día, y que en consecuencia, quiere hacérceles una gracia, es decir, multarlos con menor cantidad: solo en ese caso.

Se dió el punto por discutido.

El señor RESIDENTE.— Se va á votar. Suplico á los señores diputados voten poniéndose y permaneciendo de pie. Hay cincuenta y siete señores en la sala.

El señor RUBIO (don Arturo)— Yo creía que al presentar este proyecto, en compañía del señor Pérez Velásquez, no tendría oposición dada la finalidad que persigue que es la reunión de la Cámara normalmente con el quorum reglamentario. Pero ya que ha habido alguna oposición, retiro por mi parte el proyecto y suplico al señor Pérez Velasquez que retire su firma de él.

El señor PEREZ VELASQUEZ.— La retiro.

El señor PRESIDENTE.— Queda retirado el proyecto.

El señor SECRETARIO leyó:

Ministerio de Fomento.

Lima, á 29 de julio de 1907.
No. 1753.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con S. E. el Presidente de la República, me es honroso remitir á esa H. Cámara, por el digno conducto de UU. SS. HH., el adjunto proyecto de ley de policía sanitaria animal.

La protección que debe merecer la industria ganadera nacional de parte de los poderes públicos, exige la expedición de diversas disposiciones encaminadas á procurar el mayor progreso de esa importante rama de la riqueza, y entre ellas una de las más premiosas y que en primera línea está llamada á contribuir á tal resultado, es, á no dudarlo, la dación de una ley que permita que dicho progreso no esté expuesto á sufrir las consecuencias de la introducción y propagación de males que, fácil y rápidamente, pueden originar hasta la desaparición completa de tan valiosa industria.

Consultándose en el respecto, el mayor acierto posible, se confió á una comisión especial, constituida por personal competente, la formación de un proyecto definitivo para el objeto; y, en vista de los resultados á que ella arribó en sus deliberaciones, se ha formulado el que actualmente se eleva á la consideración y sanción del Poder Legislativo, en la seguridad de que éste le dispensará el preferente interés que dedica á todo lo que toca á los intereses permanentes de la República.

Dios guarde á UU. SS. HH.

(Firmado). — *Delfín Vidalón.*

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

—
El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario proteger el desarrollo de la ganadería nacional;

Que uno de los medios más eficaces para el logro de dicho fin, es el de poner á las explotaciones pecuarias del país á cubierto de la importación de enfermedades peligrosas para el ganado, procurar mayor campo de consumo á sus productos en el exterior y, finalmente, evitar

la propagación de las epizootias que aparezcan el territorio de la República;

Que la mejor manera de satisfacer los enunciados objetos consiste en la expedición de una ley que regule debidamente el importante tópico de la policía sanitaria animal;

Ha dado la ley siguiente:

LEY SANITARIA ANIMAL

De la importación

Artículo 1º.—Queda prohibida la importación:

a)—De los animales atacados de enfermedades contagiosas ó hereditarias;

b)—De los sospechosos de estar atacados de dichas enfermedades;

c)—De los despojos de animales atacados de enfermedades contagiosas y de cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos ó con otros objetos susceptibles de trasmisitir el contagio.

Art. 2º.—Se entenderán por animales sospechosos:

a)—Los animales procedentes de países en que no está prohibida la exportación de ganado enfermo;

b)—Los animales procedentes de países que prohíban la exportación del ganado enfermo, pero que lleguen en nave en la que hubiese ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa durante el viaje;

c)—Los animales que procedan de regiones declaradas oficialmente infectadas.

Art. 3º.—Se permitirá el ingreso al país de los animales no comprendidos en los artículos anteriores, sólo cuando previamente hayan sufrido una observación sanitaria, por el tiempo y modo que se fije en los reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo, y durante la cual los animales bovinos y equinos serán tuberculinizados y maleinizados, respectivamente.

Art. 4º.—Si durante la observación resultase algún animal atacado de enfermedad contagiosa ó hereditaria, será inmediatamente sacrificado sin corresponder indemnización alguna á su propietario.

Art. 50.—Los forrajes, camas, estiércol y despojos de los animales puestos en observación, serán aislados mientras ella dure, é incinerados en el caso de que los animales fueran sacrificados.

Los arneses y demás objetos de uso de dichos animales serán igualmente aislados, y desinfectados en el mismo caso.

Art. 60.—Todos los gastos que origine el ganado, mientras dure la observación sanitaria, serán de cuenta del introductor.

De la exportación

Art. 70.—Queda prohibida la exportación de animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, entendiéndose comprendidos entre éstos á los que sin estar enfermos, procedan de una región declarada infestada por el Poder Ejecutivo.

Art. 80.—Sólo se permitirá la salida del país de los animales cuyos exportadores obtengan previamente un certificado de indemnidad expedido por las autoridades que designe el Poder Ejecutivo.

Policía interior

Art. 90.—Todo propietario ó persona que, de cualquier modo, tenga á su cargo el cuidado ó asistencia de animales, inmediatamente que observe en éstos la aparición de una enfermedad contagiosa ó sospechosa de serlo, está obligado á poner en conocimiento de las autoridades política y municipal más próximas, debiendo esta última comunicarlo á las municipalidades vecinas.

Igual obligación tendrán las mismas personas en el caso de que observen una mortalidad anormal en el ganado, aunque no se presenten los síntomas de enfermedad contagiosa alguna.

Art. 10.—Sin perjuicio del aviso á que se refiere el artículo anterior, y aún antes de que las autoridades hayan intervenido, desde el momento en que el propietario ó su encargado noten los primeros síntomas de una enfermedad contagiosa ó sospechosa de serlo, procederán al aislamiento del animal enfermo y del rebaño de que formaba

parte.

En el caso de mortalidad anormal, se procederá al aislamiento del rebaño.

Art. 11.—El aislamiento prescrito en el artículo precedente, será también obligatorio respecto á los animales muertos ó que se supongan muertos de enfermedad contagiosa, debiendo ser incinerados sus restos.

Art. 12.—Los establos, forrajes, camas, estiércol, despojos, arneses y demás objetos de uso de los animales puestos en aislamiento, serán también aislados mientras dure aquél.

Art. 13.—Inmediatamente que la autoridad política tenga conocimiento de la existencia de una enfermedad contagiosa ó sospechosa de serlo, ó de una mortalidad anormal en el ganado, lo comunicará al Poder Ejecutivo y procederá á asegurarse del cumplimiento de las medidas prescritas, en los artículos anteriores, ordenando su ejecución si no hubiesen sido cumplidas y disponiendo la visita y examen de los animales enfermos y de los muertos, en su caso, por un perito, para verificar la naturaleza de la enfermedad.

Art. 14.—Si de los informes que adquiera el Poder Ejecutivo resultase que la enfermedad está comprendida en los reglamentos que se refieren á esta ley, declarará infestada la zona, fijando la extensión que ella abarque.

Art. 15.—La declaratoria de infecção hecha por el Poder Ejecutivo, lo autoriza para aislar, secuestrar y prohibir el tránsito de los animales de las zonas infestadas; para desinfectar y aún incinerar los animales, objetos y construcciones que pueden ser vehículo del contagio, y para adoptar las medidas que en cada caso, aconsejen la naturaleza y carácter de la enfermedad.

Art. 16.—Los propietarios de animales, objetos y construcciones mandados destruir por el Poder Ejecutivo, tendrán derecho á una indemnización en dinero, igual á su valor, que será fijada por peritos nombrados por cada parte antes de efectuar la destrucción.

Art. 17.—Dichos peritos serán de-

signados dentro de las 24 horas posteriores á la orden de destrucción y emitirán su dictamen en el término de 24 horas. Para el caso de divergencia, el juez de primera instancia nombrará un dirímite, que será designado al mismo tiempo que los peritos y cuyo fallo, que deberá ser expedido en el plazo de 48 horas, es inapelable.

Art. 18.—En el caso de que el propietario no designase al perito que le respecta ó que éste no diese cumplimiento á su encargo, dentro del término fijado, se tomará como tasaación la hecha por el que nombre el Poder Ejecutivo.

Art. 19.—No habrá lugar á indemnización del valor de los animales cuyo sacrificio se hubiese ordenado, en el caso de que la enfermedad de que padolezcan haya sido de pronóstico fatal.

Art. 20.—El derecho de los propietarios á ser indemnizados prescribe á los tres meses de la destrucción.

Art. 21.—No se indemnizará el valor de los animales importados sino en el caso de que hubiesen sido sacrificados después de transcurridos tres meses de cumplida la observación sanitaria prescrita en el artículo 30. de esta ley.

Art. 22.—Perderán todo derecho á ser indemnizados los propietarios que no hubiesen cumplido alguna de las prescripciones de esta ley ó de los reglamentos sanitarios que se dicten.

Art. 23.—El Poder Ejecutivo vigilará y reglamentará lo relativo á higiene de los animales en los establos, caballerizas, lecherías, mercados de ganado, mataderos, y en general, en todos los establecimientos donde se aproveche de cualquier modo el ganado, en los que se elaboren productos de origen animal, así como los vehículos para el transporte del ganado ó de sus productos.

Penalidades

Art. 24.—Toda infracción de la presente ley ó de los reglamentos que la complementen, será imputable á los propietarios de los fundos ó ganados, según los casos.

Los infractores serán penados con multa de diez á cien libras peruanas, á cuyo abono responderán de manera especial los bienes rústicos ó ganados de su propiedad.

Si no se pudiere hacer efectiva la multa, la pena será arresto de dos á seis meses, según la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se duplicarán estas penas, sin perjuicio de llevarse adelante las disposiciones de esta ley ó los reglamentos por cuenta del infractor.

Art. 25.—Los animales que se introduzcan clandestinamente y los que se trasporten quebrantando el aislamiento á que hayan estado sometidos, serán decomisados, sin que esto impida la ejecución de las disposiciones penales contenidas en el artículo anterior.

Art. 26.—Los funcionarios y empleados públicos remisos en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les imponen esta ley, serán penados con multa de diez á cien libras peruanas, multa y suspensión de tres á seis meses, si reinciden en la falta, y multa y destitución, cuando por tercera vez incurran en ella.

Estaciones Sanitarias e Instituto y Laboratorios Bacteriológicos

Art. 27.—El Poder Ejecutivo establecerá estaciones para la observación sanitaria del ganado y laboratorios bacteriológicos en los lugares que habilite para la importación de animales.

Art. 28.—Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer en Lima, cuando las necesidades de la ganadería nacional lo demanden, un instituto bacteriológico para el estudio de las enfermedades del ganado y la preparación de vacunas y sueros contra las mismas.

Disposiciones generales

I.—El Poder Ejecutivo hará la nomenclatura de las enfermedades del ganado á las que comprenda la presente ley y designará los lugares de la República por los que podrán importarse animales.

II.—Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

Delfín Vidalón.

Cámara de Diputados.

Lima, 7 de agosto de 1917.
A las Comisiones de Higiene Pública y Agricultura.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HIGIENE EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE POLICIA SANITARIA ANIMAL.

Comisión de Higiene Pública de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La Comisión ha examinado detenidamente el proyecto de ley de policía sanitaria animal, sometido á la consideración de V.E. por el Poder Ejecutivo, y encuentra que es de todo punto conveniente su adopción, por quanto el referido proyecto tiende á proteger, por medio de disposiciones eficaces y acertadas, el fomento de la industria ganadera nacional previendo, sobre todo, la importación de enfermedades peligrosas para el ganado, evitando la propagación de las epizootias que pudieran aparecer en el país.

El proyecto es, pues, de indiscutible importancia bajo todo aspecto, y por lo mismo la Comisión no necesita entrar en más consideración para demostrarlo, por lo que se limita á pediros, en conclusión, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.
Lima, agosto 19 de 1907.

Enrique Villagarcía. — F. Changanqui. — R. Peña Murrieta. — M. E. Becerra. — Santiago D. Parodi.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA EN EL PROYECTO DEL EJECUTIVO SOBRE POLICIA SANITARIA ANIMAL.

Comisión de Agricultura de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Con el objeto de proteger el desarrollo de la ganadería nacional, el Poder Ejecutivo somete á la deliberación de la H. Cámara el proyecto de ley sobre Policía Sanitaria Animal; y vuestra Comisión después de examinarlo en todos sus detalles, pasa á expedir el dictamen que V. E. se ha servido pedirle.

El capítulo 1o. de dicho proyecto, prohíbe la importación de animales atacados ó sospechosos de enfermedades contagiosas, de los despojos de éstos y de los objetos que hayan estado en contacto con aquéllos; somete á un régimen sanitario á los animales que ingresen al país, estableciendo que, si durante el período de observación á que los sujetos, resultan atacados de enfermedades contagiosas, sean sacrificados ó incinerados sus despojos; así como los forrajes y camas.

El capítulo 2o. permite la salida del país de los animales cuyos exportadores obtengan previamente un certificado de indemnidad, expedido por las autoridades que designe el Poder Ejecutivo, y prohíbe la de los atacados de enfermedades contagiosas, considerando como tales los que proceden de una región declarada infestada por el Gobierno.

Las obligaciones que impone á los propietarios ó encargados del cuidado de animales el capítulo 3o. del proyecto en dictamen, así como las responsabilidades de aquéllos por falta de cumplimiento de dichas obligaciones, se encuentran en armonía con los fines que se persigue; y toda vez que se fija el modo y forma en que indemnizará el Ejecutivo el valor de los animales, objetos y construcciones que ordene incinerar ó destruir, quedan suficientemente garantizados los derechos de los propietarios.

Como las explotaciones pecuarias que se trata de proteger, deben estar á cubierto de la importación de enfermedades contagiosas, es indispensable establecer penas severas, tanto contra los particulares como contra los funcionarios que no cumplan con sus respectivas obligacio-

nes; por lo mismo, las que al respecto consigna el capítulo 4o. del mencionado proyecto descansan en la justicia y la equidad.

Debiendo someterse á un régimen sanitario á los animales que ingresen al territorio de la República, el Poder Ejecutivo debe tener la facultad de establecer las respectivas estaciones y los laboratorios bacteriológicos que considere indispensables al objeto indicado, y por consiguiente el capítulo 5o. que concede esa facultad al Gobierno, debe merecer la aprobación del Congreso.

Las disposiciones generales que dicho proyecto contiene, las acepta vuestra Comisión, porque ejerciendo el Poder Ejecutivo la alta y suprema vigilancia en todo orden, debe tener la de designar los lugares de la República por los que podrán importarse animales, así como la de verificar la nomenclatura de las enfermedades, á fin de que pueda prevenirlas dictando oportunamente las medidas que crea convenientes; y porque, finalmente, es indispensable derogar las leyes que se opongan á la que se proyecta, á fin de que el Gobierno no encuentre inconveniente al dar cumplimiento á sus disposiciones.

Vuestra Comisión considera, pues, de verdadera utilidad y de importancia nacional el proyecto de ley en referencia, no encontrando oposición en sus disposiciones, os propone que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima 4 de setiembre de 1907.

*V. Maúrtua. — Roberto E. Leguía.
— Alejandro Aza. — Jorge Swayne.
— J. B. Goyburo.*

Secretaría de la H. Cámara
de Diputados.

No. 134.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

En sesión celebrada el 7 del mes en curso, al discutirse el proyecto del Poder Ejecutivo, sobre policía sanitaria, el honorable señor Manuel B. Pérez, solicitó nos dirigiéramos á US., como nos es honroso hacerlo, con el objeto de que se sirva manifestar á cuánto va á ascender el gasto permanente de la ejecución de la referida ley, así como el establecimiento de las estaciones y demás establecimientos que tienen que efectuarse.

Por acuerdo de la honorable Cámara de Diputados, nos es honroso comunicarlo á US., para su conocimiento y fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.

Angel Ugarte. — Mario Sosa.

Lima, 12 de setiembre de 1907.

Informe detalladamente la Dirección de Fomento, oyendo á quienes corresponda.

Vidatón.

Señor Ministro:

Absolviendo el informe pedido por US. en el decreto que precede, cumplime expresar á US. lo que sigue:

La expedición de la ley de policía sanitaria animal traerá consigo la necesidad de disponer de fondos suficientes para atender á la debida ejecución de sus disposiciones.

Entre esos fondos hay algunos con los que debe contarse permanentemente y otros destinados, por una sola vez, á llenar objetos determinados de la citada ley. Así los gastos de instalación de las estaciones sanitarias y laboratorios bacteriológicos adjuntos, entran en la segunda categoría: los referentes al pago de las indemnizaciones preceptuadas por la ley y sostenimiento de las estaciones y laboratorios (personal, aparatos, reactivos, etc.), son estables por su misma índole.

Por otra parte, la repetida aparición de epizootias en el territorio de la República, hará necesario, con el tiempo, el establecimiento de un laboratorio especial, tanto para el estudio y determinación de ellas como para la elaboración de los medios preventivos y curativos para

combatirlas; pues, tratándose de elementos de difícil conservación y de corta eficacia, pocos son los que se aventuran á importarlos con riesgo de perder las sumas empleadas en su adquisición, y, aún dado esto, no siempre puede confiarse en la bondad de un artículo que tan susceptible es de inutilizarse para su objeto.

La instalación en Lima del citado laboratorio, importará, aproximadamente, las sumas que siguen:

Construcción y enseres . .	Lp. 1,600
Utiles y reactivos	600

Total por una sola vez Lp 2,200

Para este laboratorio habría que considerar, además, con el carácter de permanente, los gastos de sostenimiento (personal, deterioro y renovación de aparatos, útiles y reactivos y mejoras de fábrica), ó sea al año, más ó menos, Lp. 1,500.

Ahora bien, mirando las cosas como actualmente se presentan, puede afirmarse que bastará por de pronto con la implantación de una pequeña estación sanitaria en el Callao, con su laboratorio bacteriológico respectivo, pues ese puerto es el único casi por el que se realiza hoy la introducción de ganado extranjero que cae bajo el dominio de la Iey. Este servicio demandará los fondos siguientes:

Para gastos de edificación é instalación, por una sola vez	Lp. 800
Sostenimiento del personal, útiles, reactivos y mejoras, anualmente	600

Por lo demás, la partida número 7039 *D*, servirá como hasta el presente, para subvenir á los diversos egresos que origine el servicio de veterinarios al servicio del Estado, sus comisiones de estudio e investigación en el territorio nacional, y otros puntos relacionados con la materia.

Lima, 12 de setiembre de 1921.

S. M.

Carlos Larraure y Correa.

Ministerio de Fomento.

Lima, á 13 de setiembre de 1907.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con el informe emitido por la Dirección de Fomento, me es grato devolver á USS. HH. su oficio de 9 del mes en curso, en el que, por acuerdo de esa H. Cámara, se sirven solicitar se indique los gastos que demandará la debida ejecución de la ley de policía sanitaria animal, pendiente de la aprobación legislativa.

Es propósito del gobierno estudiar detenidamente las conveniencias y necesidades de las instalaciones requeridas en el proyecto sobre policía sanitaria animal, caso de convertirse en ley, para determinarse los gastos que sean indispensables y presentar al H. Congreso el presupuesto detallado que corresponda; pues por ahora no sería preciso si no la instalación á que se contrae la Dirección de Fomento en su informe.

Dios guarde á USS. HH.

Delfín Vidalón.

Ministerio de Fomento.
No. 10.

Lima, 6 de setiembre de 1911.

HH. señores Secretarios de la Exema. Cámara de Diputados.

El 29 de julio de 1907 se remitió á esa Exema. Cámara, un proyecto de ley sobre policía sanitaria, que obtuvo dictámenes favorables de las Comisiones de Agricultura e Higiene Pública, quedando pendiente la discusión respectiva en la legislatura de ese año y en las posteriores.

La dación de la ley de policía sanitaria animal es una necesidad que debe satisfacerse lo más pronto posible, pues la defensa de la ganadería nacional, contra la importación de enfermedades de carácter infecto-contagiosas, no tiene entre nosotros, por ahora, los elementos legales indispensables y que las sustentan en la generalidad de los países de América y Europa.

Se ha hecho más sensible la ne-

cesidad de aquella ley, por cuanto en los últimos tiempos han venido presentándose en los ganados de la República del Sur, diversas enfermedades infecto-contagiosas y, especialmente la fiebre aftosa, contra la cual ha habido necesidad de prevenirse, tomando medidas que eviten la internación al país de esa funesta epizootia, pero medidas que, si bien han producido un resultado inmediato, no son bastantes para la defensa eficaz de la industria ganadera, que requiere la fuerza de disposiciones legales permanentes.

Finalmente, la ley de referencia será para nuestro comercio interaacional de ganados un seguro de cordialidad que debemos buscar porque sucesos recientes acaecidos entre países que sostienen intercambio de productos de la industria ganadera, así nos lo aconsejan.

Fundado en las consideraciones anteriores, me permite manifestar á esa Excmo. Cámara, por el digno conducto de USS. HH., la necesidad que mi despacho siente de que se expida la ley de policía sanitaria animal, cuyo proyecto se remitió á la legislatura arriba indicada.

Dios guarde á USS. HH.

A. de la Torre González.

—
Ministerio de Fomento.

No. 7.

Lima, 4 de setiembre de 1916.

HH. Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de enviar á USS. HH. el adjunto informe de la Dirección de la Escuela de Agricultura, sobre los elementos de que dispone para la profilaxia animal, solicitado de este Despacho, por el oficio de USS. HH., No. 21 de 24 de agosto último.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado). — *Belisario Sosa.*

—
Ministerio de Fomento.

Escuela Nacional de
Agricultura y Veterinaria.

No. 148.

Lima, á 31 de agosto de 1921.

Señor Director de Fomento.

En atención á su estimable oficio número 97, fecha 26 del actual—recibido el 28—trácriptorio del que á su vez han dirigido al señor Ministro de Fomento los HH. SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados, solicitando informe de los medios ó elementos de que dispone este instituto para la profilaxia animal; cúmpleme, estando á lo informado por la Sección de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas, manifestar á US., con respecto á este asunto, lo siguiente:

El Instituto Nacional de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas, que constituye una de las secciones de la institución, denominada Estación Central Agronómica, que funda y cuyos jefes de sección son los ciona en los locales de esta Escuela profesores de la misma. Esta sección tiene por objeto, principalmente, el estudio de las enfermedades infecciosas y la elaboración de los medios inmunizantes (sueros y vacunas) necesarios para combatirlas.

En relación con sus fines, el Instituto, desde hace más de dos años, elabora para el servicio público, en la proporción suficiente para las necesidades del país, las vacunas y los sueros contra la "fiebre carbónica" y el "carbunco sintomático". Además tiene listos los planes para llevar á aplicación práctica la elaboración de adecuados medios de profilaxia contra la "piropasmosis bovina" (tocazón), y el "cólera de los cerdos".

Precisa á este respecto, llamar la atención de US. sobre el hecho de que las cuatro enfermedades infecciosas indicadas, son las que con la mayor gravedad gravitan en los centros ganaderos de la república, representando perjuicio económico y motivos de atraso para el desarrollo y progreso de las industrias agropecuarias. Por eso, el Instituto, desde el principio de su actuación, les indicó de preferencia, su labor técnica, sin descuidar, sin embargo,

los demás problemas relativos á la protección sanitaria del ganado nacional.

Así mismo, me permito revelar, una vez más, la conveniencia absoluta bajo todo punto de vista, más particularmente por cuanto se refiere á los resultados prácticos, de elaborar en el país las vacunas, los sueros, y los demás productos biológicos, con el fin de adaptarlos á las condiciones y contingencias del medio.

Elementos, éstos, en cuanto se refiere únicamente á la Escuela; pero, además, el Gobierno podría disponer de los siguientes:

1o.—Número suficiente de ingenieros agrónomos adecuadamente preparados para colaborar con la acción del Gobierno, en la aplicación de las medidas que la profilaxia sanitaria exige;

2o.—Existencia, al servicio del Estado, de un personal técnico suficiente, en relación con las necesidades del momento, para organizar el servicio ganadero que ha de ejecutar la ley y reglamentos de Policía Animal.

3o.—Facilidad práctica y económica para establecer en el Callao, puerto de llegada de todo ganado de importación, el Lazareto Cuarentenario, pudiéndose utilizar para sus necesidades técnicas, los laboratorios del Instituto de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas, situado en Santa Beatriz; y, finalmente,

4o. —Reglamentos que, cuidadosamente estudiados con las disposiciones de la ley y con los elementos y recursos del país, permitirán salvar las dificultades y los vacíos propios de toda legislación nueva.

Es cuanto puedo informar á US., en conformidad con su estimable de la referencia.

Dios guarde á US.

Jacob.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HIGIENE
EN EL PROYECTO DEL EJECUTIVO
SOBRE POLICIA SANITARIA ANIMAL.**

Comisión de Higiene Pública de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En la legislatura ordinaria de 1907 remitió á VE. el Poder Ejecutivo el proyecto de ley sobre Policía Sanitaria Animal.

Dicho proyecto mereció acogida favorable de vuestras Comisiones de Higiene Pública y de Agricultura, como es de verse en los correspondientes dictámenes que obran en este expediente; pero á mérito del pedido que hiciera el H. señor Pérez, en la sesión en que se iniciara su discusión, se ofició al Gobierno para que manifestara los gastos que demandaría la ejecución de esta ley. Absuelto el trámite por el Ejecutivo, dispuso VE. por decreto de 20 de setiembre de ese mismo año, que volviera este expediente á estudio de las referidas comisiones y pasase, además, á la Principal de Presupuesto.

En cumplimiento de ese decreto, la actual Comisión de Higiene Pública, antes de expedir su dictamen, solicitó y obtuvo de la Escuela Nacional de Agricultura que informara acerca de los elementos que posee para la profilaxia animal; y en vista de este informe así como del producido anteriormente, lo emite en estos términos:

La necesidad e importancia de proteger la industria ganadera nacional, que es una de las fuentes principales de la riqueza pública, es incuestionable, pues es sabido que el progreso de esa importante industria, exige imperiosamente que las explotaciones pecuarias del país estén á cubierto de la importación de enfermedades peligrosas para el ganado y de su contaminación á causa de las epizootias que aparezcan en el territorio de la República. De consiguiente, el proyecto de ley en dictamen que tiene á ese fin, satisface una necesidad y viene á llenar el vacío que existe sobre el importante tópico de la Policía Sanitaria Animal.

Ahora bien, según el informe de la Dirección de Fomento del 12 de setiembre de 1907, la ejecución de la mencionada ley demanda dos clases de gastos: *por una sola vez, y permanentes*. Entre los primeros, figuran los de instalación en Lima de un laboratorio especial para el estudio y determinación de las epizootias que aparezcan en el territorio

nacional y los de implantación de la Estación Sanitaria en el Callao, con su laboratorio bacteriológico respectivo, calculado en Lp. 2,200 y Lp. 800, respectivamente. Y entre los segundos, los de sostenimiento de los referidos establecimientos, calculados igualmente en Lp. 1,500 y Lp. 600, anuales, para cada uno de ellos.

Pero como según el informe de la Dirección de la Sociedad Nacional de Agricultura y Veterinaria, el Instituto Nacional de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas, que funciona en los locales de dicha escuela como formando parte de la denominada Estación Central Agro-nómica, se dedica exclusivamente al estudio de las enfermedades infecciosas y á la elaboración de los medios inmunizantes para combatirlas, esto es, las vacunas y los sueros contra la " fiebre carbonera" y el " carbunclo sintomático", la elaboración de adecuados medios de profilaxia contra la "piraplasmosis bovina" y el "cólera de los cerdos" y cuenta, además, de todos los indispensables, con suficiente número de ingenieros agrónomos preparados en la aplicación de las medidas que la profilaxia sanitaria requiere. juzga la comisión que el gasto que actualmente demandaría el sostenimiento en el Callao del lazareto cuarentenario que se insinúa en dicho informe, sera tan pequeño comparado con los resultados que se obtendría de su instalación, que no debe tomarse en consideración para la dación de la ley que nos ocupa, desde que los más crecidos han sido hechos ya y funcionan las respectivas oficinas con regularidad y satisfacción, desde hace más de dos años.

La comisión no encuentra aceptable lo dispuesto en el artículo 16, según el cual los propietarios de animales mandados incinerar por el Poder Ejecutivo, tendrán derecho á ser indemnizados, pues, juzga que si el animal muere á causa de la infección, nadie podrá negar que su pérdida es para el propietario.

La circunstancia de que el Ejecutivo ordene la incineración de un animal que se encuentra infestado, lejos de perjudicar los intereses del propietario, los favorece, haciendo

desaparecer el vehículo del contagio; por esto cree que no debe imponer esa obligación al Estado.

Por las consideraciones expuestas, la comisión os propone que apróbéis el proyecto del Ejecutivo á que este dictamen se contrae, suprimiendo del artículo 16 la palabra "animales."

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1916.

(Firmado). — *Juan Domingo Castro. — P. Jiménez. — M. E. Beccerra. — J. Amadeo Vigil.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE POLICIA SANITARIA ANIMAL.

Comisión de Agricultura de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre policía sanitaria animal, que fué remitido á la H. Cámara por el Poder Ejecutivo en la legislatura ordinaria de 1907.

Tanto la Comisión de Higiene Pública como la de Agricultura de dicho año, emitieron sus dictámenes favorables á este proyecto.

Pero se han modificado las condiciones en que va á implantarse este servicio, pues el informe emitido en 1907 por el Ministerio de Fomento, señaló cifras que serán reducidas considerablemente desde que en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, existen hoy medios valiosos para los fines á que se contrae este proyecto. Toca á la Comisión de Presupuesto pedir informe al Ministerio de Fomento para que se conozca con precisión la suma que representará este servicio que debe saberse con exactitud en dicho Ministerio, y que habría ilustrado debidamente las comisiones, no sólo con este dato de significación, sino, también, con las distintas apreciaciones que ese despacho hubiera expuesto en esta materia.

En cuanto á la importancia de proteger á la industria ganadera, ella es indiscutible y este proyecto viene á llenar esa necesidad.

El artículo 19 del proyecto establece con toda claridad que el Poder Ejecutivo no está obligado á indemnización por el valor de los animales sacrificados después de pronóstico fatal; pero es imperioso si aclarar el caso en que el Poder Ejecutivo indemnizará el valor de los animales, lo que no está fijado; y resguardar, además, los intereses de los criaderos y comerciantes de ganado, tratándose de la mortalidad de los animales cuando no presenten síntomas de enfermedad contagiosa alguna. En distintas zonas del país dedicadas á la cría de ganado, se presentan con alguna frecuencia épocas de gran escasez de pastos, provenientes de falta de lluvias, que trae como consecuencia gran mortalidad de ganado, y es preciso poner á cubierto haciendo la aclaración correspondiente, los intereses que afectaría una mala aplicación de esta ley.

En conclusión, vuestra comisión se pronuncia á favor de este proyecto con las modificaciones siguientes:

1a. Agregar en el artículo 16, después de la palabra "animales", las palabras "sin diagnóstico fatal"; y

2a. Adicionar el artículo 19 así: "Salvo que se trate de mortalidad proveniente de escasez de pastos."

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1916.

(Firmado). — *G. Luna Iglesias.*
J. A. Escalante. — *Ezequiel Luna.*

El señor PRESIDENTE.— Al poner en debate este proyecto debo manifestar á la Cámara que hace trece años que fué presentado á la consideración del Congreso; que se ha debatido varias veces en la Cámara; y que su discusión se ha suspendido para pedir á distintos ministerios y oficinas técnicas los informes respectivos. Esos infor-

mes constan en el proyecto que está en mesa. Si algún señor diputado necesita para esclarecer algún artículo, algún informe, los señores secretarios pueden verificarlo. Pero considero que la mancha práctica como la Cámara puede ocuparse de este proyecto y satisfacer una necesidad que todo gobierno viene manifestando que existe, es poner en debate el artículo 1o. que tiene gran sencillez.

El señor PALLETE. — Señor Presidente: Efectivamente es sensible que después de trece años que el gobierno concibió el proyecto que se denomina de Policía Sanitaria Animal, sólo ahora, sea puesto en debate en la Cámara de Diputados, es decir, cuando todas las enfermedades que el ganado sufre, hubieran sido evitadas con la aprobación del proyecto.

Esta iniciativa efectivamente responde á la necesidad de contrarrestar todas las epidemias que sufre el ganado. Desgraciadamente, por bien concebidas y por sabias que sean las disposiciones que contiene, su eficacia depende de los elementos que deben intervenir en su aplicación, y que no los hay en las provincias. Así, por ejemplo, en el departamento de Piura, no obstante de ser el segundo exportador de ganado para Lima, el ganado se compra flaco, y se pone al pasto en las invernadas de las haciendas, y una vez engordado se manda acá, y esas compras se efectúan sin que las autoridades, no diré las agrícolas porque no las hay, pero ni las políticas intervienen. De todas maneras, repito, que aunque el proyecto de ley no va á impedir las enfermedades del ganado, como la fiebre carbunclosa y todas las otras enfermedades que existen, no obstante me permito recomendarlo á la Cámara para que se pronuncie, á la brevedad posible, por el proyecto porque actualmente se está haciendo fuerte provisión de ganado, se están trayendo ejemplares lecheros al Callao, sin restricciones de ninguna clase, porque apenas hay un veterinario que se ocupa en el matadero de Lima de constatar si el animal está en condiciones tales que puede traer infección ó cualquiera otra clase de dolencias. De esa manera esos animales debidamente revisa-

dos en el Matadero de Lima quedarán en libre plática y serán puestos en la Darsena del Callao. Yo me pronuncio desde este momento en favor del proyecto.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar fueron sucesivamente aprobados los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., y 8o.

El señor SECRETARIO —Leyó el artículo 9o.

El señor PALLETE.— Propongo la siguiente adición al artículo 9o. que el anuncio puede hacerse también por la autoridad política del distrito en que esté ubicada la propiedad agrícola en que aparece la enfermedad.

El señor PRESIDENTE.— Su señoría se molestará en presentar por escrito la fórmula para consultarla.

El señor PALLETE.— Una vez que se aprueben todos los artículos.

El señor PRESIDENTE.— Entonces queda reservado el artículo que va á adicionarse y continúan los demás.

El señor SECRETARIO.— Leyó el artículo 10.

El señor PRESIDENTE.— Hay que reservar este artículo también porque no está relacionado con el anterior.

Sin debate fueron aprobados los artículos 11o y 12o.

El señor SECRETARIO.— Leyó el artículo 13.

El señor PRESIDENTE.— El artículo 13 está en relación con la adición del señor Pallete.

El señor PALLETE.— La adición procede en este artículo.

El señor PRESIDENTE— El mejor procedimiento es reservarlo de manera que pueda tener su señoría suficiente tiempo, para presentar las adiciones que crea conveniente.

Sin debate fueron aprobados los artículos 14 al 26 inclusive.

El señor PRESIDENTE.— Los artículos 27 y 28 quizás tienen que ser modificados porque se refieren al establecimiento de un instituto bacteriológico. Sobre esto creo que algo se ha avanzado desde 1917 hasta la fecha, de modo que quedan reservados para que el señor Pallete presente las modificaciones que crea conveniente.

El señor PALLETE.— Sobre este mismo asunto hay un proyecto del señor Vidalón que se refiere al fomento de la ganadería, proyecto que ha pasado á estudio de las respectivas comisiones. Su eficacia sólo depende de los elementos que el gobierno tenga para poderlos llevar á la práctica.

El señor PRESIDENTE.— Señor diputado: el día de mañana se discutirán y votarán las modificaciones que su señoría presente tanto á los artículos reservados como á los artículos 27 y 28 porque su señoría tiene conocimiento de los adelantos alcanzados en la instalación de los institutos técnicos á que se refiere. El día de mañana continuará el debate de los artículos pendientes y se discutirá el proyecto relacionado con la Foundation Company con la concurrencia del señor ministro de fomento. Cito á los señores diputados para mañana á las 5 de la tarde.— Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea.

Sesión del miércoles 29 de diciembre de 1920

Presidencia de los señores Juan de Dios Salazar y Oyarzábal y Julio Abel Raygada

SUMARIO:— A solicitud de los señores Barúa Ganoza y Maurtua la Cámara se pone de pie en homenaje á las ciudades de Trujillo y Lambayeque, conmemorando el centenario de su independencia.—

Suscitado un incidente, con motivo de la admisión á debate de una moción presentada por el señor Prado (don Jorge), su señoría envía á la mesa un voto de censura contra la presidencia— El señor Raygada levanta la sesión.

Abierta la sesión, á las 5 h. 43' p. m., con asistencia de los señores Raygada, Morán, Químper, Abad, Alonso, Alva, Alvarez, Añanis, Arévalo (don Santiago), Aré-